



El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2017 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

12.- INFORME SOBRE LA OPORTUNIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE BIBLIOTECAS DE CANARIAS.(CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES).

La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes presenta al Gobierno Lista de Evaluación así como texto articulado del Anteproyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias, en los términos de los **anexos I y II**.

El Gobierno, tras quedar enterado, manifiesta su sentido favorable sobre la oportunidad de la iniciativa, sus objetivos y los principios generales que la inspiran y acuerda que continúe la tramitación del mencionado Anteproyecto de Ley.

Lo que comunico a los efectos determinados por el artículo 29.1.I de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife,

**EL SECRETARIO GENERAL,
Ceferino José Marrero Fariña.**





ANEXO I

LISTA DE EVALUACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE BIBLIOTECAS DE CANARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura, se emite, en relación con el Anteproyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias, la correspondiente lista de evaluación.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y DE HECHO.

a) Descripción de la situación de hecho que motiva la iniciativa.

La actual inexistencia de una ley de carácter autonómico para la regulación del sector de las bibliotecas en Canarias e, incluso, la carencia de cualquier otra normativa de menor rango, hacen que la aprobación de una Ley de Bibliotecas de Canarias constituya una necesidad desde el punto de vista profesional y una demanda desde el punto de vista social. Tanto los profesionales de las bibliotecas como las asociaciones profesionales de bibliotecarios y documentalistas, han venido reclamando a lo largo de los últimos años el impulso por parte del Gobierno de Canarias para la redacción de esta ley, en el convencimiento de que se trata del primer paso para la mejora en la prestación de los servicios públicos, la profesionalización del personal al servicio de las bibliotecas, las dotaciones bibliográficas, el desarrollo y acondicionamiento de las infraestructuras, o la actualización de los equipamientos culturales.

La carencia de un marco jurídico en el sector de las bibliotecas en Canarias da lugar a una regulación deficiente para el desarrollo de las políticas bibliotecarias de la Comunidad Autónoma. Las leyes de carácter estatal vigentes en materia de bibliotecas – la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, resultan insuficientes a la hora de establecer el marco legal necesario que permita regular de forma adecuada un sector complejo cuyas competencias culturales y sociales constituyen el eje para cuestiones con la preservación del patrimonio bibliográfico, la promoción de la lectura, o las acciones para contrarrestar la brecha digital.

b) Descripción de los defectos detectados.

El sector profesional de las bibliotecas en Canarias comprende una amplia tipología de bibliotecas que incluye las bibliotecas públicas del Estado, las insulares, las municipales, las universitarias, las de los centros de enseñanza no universitaria, las especializadas, las administrativas y los centros de documentación. Esto implica la participación de todas las administraciones públicas canarias en el desarrollo de la política bibliotecaria. En estos centros se prestan numerosos servicios de carácter social y cultural impulsados por profesionales del sector que están encuadrados en diversas categorías laborales. La necesidad de establecer un Sistema Bibliotecario Canario, que facilite la coordinación, colaboración, eficiencia y eficacia del conjunto de bibliotecas que lo integran y de sus administraciones correspondientes se hace imprescindible para corregir que Canarias figure, invariablemente, en las últimas posiciones de los estudios estadísticos y de los informes profesionales a nivel nacional.

c) Una explicación de su causa.

La descripción de los defectos detectados, y la inexistencia de una ley de carácter autonómico para la regulación del sector de las bibliotecas en Canarias, incluida la carencia de cualquier otra norma de rango inferior, hacen

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





que la aprobación de una Ley de Bibliotecas de Canarias constituya una necesidad desde el punto de vista profesional y de una demanda de la sociedad. Así, tanto los profesionales que prestan servicios en las diferentes bibliotecas, como las asociaciones profesionales de bibliotecarios y documentalistas, han venido reclamando a lo largo de los últimos años el impulso por parte del Gobierno de Canarias de la aprobación de una norma que permita mejorar la prestación de estos servicios públicos, la profesionalización del personal al servicio de las bibliotecas, las dotaciones bibliográficas, el desarrollo y acondicionamiento de las infraestructuras, o la actualización de los equipamientos culturales.

d) Identificación de los sectores afectados, con la opinión de los sectores afectados y reivindicaciones planteadas.

d) 1.- Identificación de los sectores afectados:

Los sectores afectados lo serán los usuarios potenciales de las bibliotecas y los agentes públicos y privados que tengan relación con el mundo del libro, la educación, la cultura, la información y el conocimiento.

d) 2.- Opinión de los sectores afectados y reivindicaciones planteadas.

Se cumplimentó el trámite de consulta pública, previsto en el artículo 133.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la necesidad de regular las bibliotecas en Canarias, a través del portal web de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes – con enlace a la web para la participación y colaboración en el procedimiento de elaboración normativa, habilitado por la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, conforme a la Orden departamental de 21 de diciembre de 2016 (BOC n.º 252, de fecha 29 de diciembre de 2016), con entrada en vigor el día 16 de enero de 2017 -, por un periodo de 15 días naturales que finalizó el 20 de febrero de 2017.

Asimismo se creó una comisión de trabajo en la que estuvieron representados los colectivos de bibliotecarios, libreros, distribuidores, asociaciones profesionales, y representantes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, habiéndose mantenido igualmente reuniones con el Departamento competente en educación, la FECAM, siendo el calendario de dichas reuniones de trabajo, correspondiente al año 2016, el siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 del citado texto legal será sometido a información pública, pudiendo también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Para ello se dirigirá escrito a las organizaciones y asociaciones a las que se vaya a dar audiencia, al que se acompañará el borrador del texto normativo en trámite, la lista de evaluación y cuantos informes permitan pronunciarse sobre la materia.

2.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Objeto y finalidad de la iniciativa.

La presente Ley concibe la promoción de la lectura como una tarea común de toda la sociedad, fruto de la colaboración entre los responsables de políticas culturales, sociales, educativas y de comunicación, más allá de la tarea de la formación de la habilidad de leer, que se inicia en la familia y en la escuela. Se configura como el medio por el cual los principios de coordinación y cooperación, entre las administraciones públicas en materia bibliotecaria, conforman un Sistema Bibliotecario basado en un aprovechamiento eficiente de los recursos económicos, culturales, informativos y personales, mediante el cual se ofrezcan al ciudadano servicios basados

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





en la calidad y accesibles a toda la población. Igualmente, la Ley establece la necesidad de elaboración del Mapa de Bibliotecas de Canarias como instrumento de planificación territorial que definirá el tipo de centros bibliotecarios, sus servicios y fijará los parámetros que deben cumplirse en lo que concierne a superficie, equipamiento, personal, fondo bibliográfico y mantenimiento de cada biblioteca, conforme a las directrices y pautas profesionalmente reconocidas.

La presente Ley se estructura en ocho Títulos, completándose con una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y dos finales.

El Título Primero, dedicado a disposiciones generales, expone el objeto y ámbito de aplicación de la ley, e incluye la definición de biblioteca y su clasificación, así como los principios, valores, y servicios, que deben aplicarse y prestarse en las bibliotecas de Canarias.

El Título Segundo viene a regular el Sistema Bibliotecario de Canarias, como el conjunto de órganos y bibliotecas que bajo los principios de cooperación y coordinación, actúan conjuntamente con la finalidad de desarrollar e impulsar los recursos bibliotecarios y de garantizar el libre acceso a la información, formación, ocio y cultura de los ciudadanos, en el que la Biblioteca de Canarias se configura como el centro superior bibliográfico de Canarias y cabecera del Sistema Bibliotecario de Canarias; regulando la integración en el indicado Sistema de las bibliotecas de titularidad privada de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca. En este Título se aborda también la regulación del Directorio de Bibliotecas de Canarias como el instrumento que proporciona información sobre las bibliotecas y centros de documentación que integran el Sistema Bibliotecario de Canarias; el mapa de bibliotecas públicas como el documento que sirve como instrumento de información y planificación del Sistema Bibliotecario de Canarias, en el que se recogerán los datos relativos a los servicios que prestan, fondos bibliográficos, personal, equipamiento, superficie y mantenimiento de las bibliotecas públicas de Canarias, distinguiéndose entre Mapa de Bibliotecas de Canarias y el Mapa Insular de Bibliotecas.

La Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, como el conjunto organizado y coordinado de las bibliotecas de uso público existentes en Canarias, con el fin de facilitar el acceso a sus fondos y ofrecer unos servicios bibliotecarios de calidad, es objeto de regulación en el Título Tercero, previéndose la integración en dicha Red de las bibliotecas de los centros universitarios públicos, las de los centros de enseñanza pública no universitaria, las bibliotecas especializadas, las bibliotecas administrativas, los centros de documentación, y las bibliotecas de uso público en general, de acuerdo con los requisitos que se determinarán reglamentariamente. Se regula asimismo el Registro en el que se inscribirán de oficio las bibliotecas integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias. Por último, quedan regulados en este Título los derechos y obligaciones de los usuarios de las bibliotecas integradas en la Red.

La estructura organizativa del Sistema Bibliotecario de Canarias, con la creación del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas, como órgano el órgano colegiado de asesoramiento y consulta en materia de lectura y bibliotecas del Gobierno de Canarias, y la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, como órgano colegiado adscrito al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas, tienen su regulación en el Título Cuarto.

La importancia del fomento y promoción de la lectura, se ve reforzada a través de los planes de promoción y fomento que se regulan en el Título Quinto. Planes en los que tendrán una especial consideración la población infantil y juvenil, las minorías lingüísticas para facilitar su integración, y sectores más desfavorecidos socialmente, con especial atención a las personas con discapacidad, así como el aprendizaje continuo de las personas de cualquier edad.

El Título Sexto vendrá a regular el reparto competencial de las Administraciones Públicas Canarias.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





Regula asimismo, en el Título Séptimo, el patrimonio bibliográfico canario como aquél que está constituido por las obras, fondos y colecciones bibliográficas y hemerográficas que por su origen, antigüedad, trascendencia o valor cultural presentan un interés manifiesto para la Comunidad Autónoma de Canarias Asimismo, su conservación, el catálogo colectivo de dicho patrimonio cuyo objetivo es el inventario y la descripción del patrimonio bibliográfico depositado en las bibliotecas de Canarias, ya sean de titularidad pública o privada, y el depósito legal y bibliográfico.

El Título Octavo y último, define el régimen sancionador, en el que se concretan las infracciones administrativa y sanciones aplicables, con plena adecuación a los principios de legalidad y tipicidad.

¿Existe el deber jurídico o político que obligue a realizar la regulación en un determinado momento y sentido?

No.

¿ Cabe alternativa cero? En su caso ¿ qué otras alternativas serían factibles?

Los defectos detectados impiden per se la opción de la alternativa cero, siendo la intervención normativa precisa y conveniente para establecer el marco adecuado que permita regular el sector de las Bibliotecas de Canarias.

Expresar la incidencia de la iniciativa en otras políticas del Gobierno, fundamentalmente con las que tienen carácter inspirador de la acción pública en su conjunto.

La presente iniciativa sí incide y tiene relación con otras políticas del gobierno, como cultura, educación, igualdad y empleo.

Relación de la normativa (estatal, autonómica, y comunitaria europea) aplicable al objeto de la iniciativa y examen de su relación.

Normativa estatal:

- Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Normativa autonómica.

Además, todas las comunidades autónomas han desarrollado leyes específicas que regulan el ámbito bibliotecario, siendo algunas de ellas, las siguientes:

- Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura.
- Ley 4/1990, de 29 de junio, por la que se regulan las bibliotecas de La Rioja.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





Competencias autonómicas en la materia (preceptos del Estatuto de Autonomía de Canarias), y posible afectación de otros títulos competenciales estatales, insulares o municipales.

El artículo 30.9 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de cultura, patrimonio histórico, así como, en materia de archivos, bibliotecas y museos que no sean de titularidad estatal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución. De la misma forma, conforme al artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencia de ejecución en materia de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal cuya gestión no se reserve el Estado, a través de los instrumentos de cooperación que, en su caso, puedan establecerse.

En los términos de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en materia de museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma, conforme establece el artículo 6.2, letra o), del citado cuerpo legal.

La regulación que pretende adoptarse se ajusta plenamente a las exigencias del Estatuto de Autonomía de Canarias. El ámbito de aplicación de la misma se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, excluyendo de su ámbito de aplicación las bibliotecas de titularidad estatal.

Previsión sobre las derogaciones parciales o íntegras de otras normas jurídicas.

Todas las normas de igual o inferior rango, en lo que se opongan a la Ley.

Posibilidad de refundir en la iniciativa normativa planteada otras normas vigentes, a los efectos de la simplificación del ordenamiento jurídico autonómico.

No se produce esta posibilidad.

Previsiones sobre la entrada en vigor y régimen transitorio que en su caso se prevea.

La Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, previéndose que en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se constituirán el Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas y la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias. Asimismo, se prevé que en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Canarias elaborará el Mapa de Bibliotecas de Canarias, y los Cabildos sus respectivos Mapas Insulares de Bibliotecas.

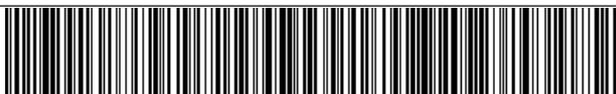
Si en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Si.

Reflexión sobre el grado de dificultad de su interpretación por parte de las personas físicas o jurídicas destinatarias.

El Anteproyecto de Ley se expresa en términos sencillos, en aras a evitar dificultad en su comprensión.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





Creación de nuevos órganos administrativos.

Se contempla la creación de los siguientes órganos:

- El Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas, como órgano colegiado de asesoramiento y consulta en materia de lectura y bibliotecas del Gobierno de Canarias, en el que están representadas todas las administraciones públicas canarias y donde participan los sectores implicados en materia de lectura y bibliotecas.

- La Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, como órgano colegiado adscrito al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de biblioteca.

¿Es necesario formar al personal encargado de la ejecución de la iniciativa?

El personal encargado de su ejecución cuenta con la preparación suficiente para aplicar de manera satisfactoria el nuevo texto normativo.

¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación? .

No existe este deber.

¿Quién debe asumir la ejecución?.

La ejecución de la Ley corresponderá fundamentalmente al Departamento de la Administración autonómica competente en materia de cultura, así como a las administraciones públicas insulares y municipales.

Ámbito y extensión del desarrollo reglamentario.

La Ley prevé que reglamentariamente se regulen o establezcan:

- Las condiciones y efectos de integración en el Sistema Bibliotecario de Canarias.
- La organización y funcionamiento de la Biblioteca de Canarias.
- Los estándares que deben configurar los servicios bibliotecarios municipales.
- EL carné único para toda la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.
- La organización y funcionamiento del Registro de bibliotecas que integran la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.
- La composición y funcionamiento del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas.
- La composición y funcionamiento de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.
- Los requisitos que deban de reunir las bibliotecas para su integración en la Red de Bibliotecas Públicas Canarias.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





- La organización y funcionamiento del Registro de las bibliotecas integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas Canarias.

- En relación con el patrimonio bibliográfico canario: reglamentariamente se establecerá que obras, por su relevancia, formarán parte de este patrimonio; el procedimiento de expurgo de bienes del indicado patrimonio; las causas por las que los fondos bibliográficos de las bibliotecas dejen de estar integradas en el Sistema Bibliotecario de Canarias.

3) MEMORIA ECONÓMICA.

1.- Evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socio económico al que va a afectar la Ley.

El presente Anteproyecto de Ley, no tiene impacto sobre la economía ya que es una norma de carácter organizativo dirigida a regular el Sistema Bibliotecario de Canarias, la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, promoción y fomento de la lectura, patrimonio bibliográfico de Canarias y el régimen sancionador.

2.- La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

No tiene ningún impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica. Si bien, con la presente iniciativa se crean órganos colegiados, cabe señalar que a los efectos de las indemnizaciones por asistencia a reuniones del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, en el los respectivos reglamentos de organización y funcionamiento de estos órganos, previstos en el texto de la norma, se deberá establecer que en su funcionamiento se adoptarán las siguientes medidas: solo podrán percibir las indemnizaciones por razón del servicio que procedan en concepto de transporte, manutención y alojamiento por parte de la entidad que represente cada miembro, y que las sesiones se celebrarán dentro de la jornada laboral, priorizando el uso de la videoconferencia.

3.- La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

No tiene ningún impacto financiero en los ingresos de otras Administraciones, si bien, en cuanto a los gastos, lo podrá tener en concepto de indemnizaciones por razón del servicio que procedan en concepto de transporte, manutención y alojamiento por parte de la entidad que represente cada miembro en los órganos colegiados a que asistan, si bien, deberá tenerse en cuenta que las sesiones de dichos órganos se celebrarán dentro de la jornada laboral, priorizando el uso de la videoconferencia, como así se prevé en el texto normativo..

4.- La evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.

No se proponen medidas que pudieran tener incidencia fiscal.

5.- El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.

La iniciativa propuesta no afecta a los escenarios presupuestarios plurianuales, si bien la actividad a desarrollar deberá adaptarse al mismo.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





6.- El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.

No procede el indicado análisis, toda vez que la norma no produce impacto en planes y programas generales y sectoriales.

7.- El análisis del impacto sobre los recursos humanos

No tiene ningún impacto sobre los recursos humanos.

8.- El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.

Con la creación de órganos colegiados, deberá adecuarse la estructura organizativa actualmente vigente, constituida por el Decreto 24/2016, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

9.- El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario

No procede el indicado análisis, por cuanto la norma no afecta a la estructura o régimen presupuestario.

10.- En las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio.

Esta iniciativa no regula tasas ni precios públicos.

11.- La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.

No implica nuevas cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.

12.- Los otros costes sociales previsibles de la iniciativa.

No implicará nuevos costes sociales.

Se anexiona el cuestionario de ingresos y gastos, debidamente cumplimentado, que para la evaluación de los proyectos normativos fue establecido por la Dirección General de Planificación y Presupuestos mediante la Instrucción de fecha 23 de mayo de 2002.

4) SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

No se regula ningún procedimiento administrativo, toda vez que los que se prevén en el texto de la norma se remiten a su regulación reglamentaria, por lo que la iniciativa no será sometida al informe preceptivo del centro directivo competente en materia de procedimientos administrativos, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.

5) PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se sustanció el trámite de consulta pública en los términos indicados en el punto I.d.2 de la presente Lista de Evaluación.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





En la indicada fase, mediante informe emitido por el Viceconsejero de Cultura y Deportes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, con fecha 26 de enero de 2017, que se acompaña a la presente lista de evaluación, plazo de quince días naturales fueron sometidos a consulta los siguientes extremos:

- Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas.

En el periodo indicado. fueron formuladas las siguientes opiniones:

- Belén Hidalgo Martín. Fecha: 09/02/2017. Aportación: necesidad de la aprobación de la Ley de Bibliotecas de Canarias con la participación de los sectores públicos de apoyo a la cultura, el libro y las bibliotecas. Pacto de gobierno de las administraciones públicas canarias que establezca el papel fundamental de las bibliotecas como agentes sociales, educativos y culturales, así como el apoyo a un servicio público mermado por la crisis.
- Alfonso Trujillo Pérez. Fecha: 16/02/2017. Problemas a solucionar: clara tipificación de las bibliotecas insulares y coordinación más efectiva de la Red de Bibliotecas de Canarias. Regulación del personal bibliotecario de acuerdo a una relación de puestos de trabajo acorde con las necesidades de las bibliotecas. Necesidad y oportunidad: mejora de la comunicación en red de las bibliotecas. Mejoras en las dotaciones bibliográficas y de equipamiento insulares, regionales y estatales. Mejora del sistema de gestión bibliotecaria y de las políticas de préstamo interbibliotecario. Objetivos a cumplir: coordinación de las bibliotecas y de su personal para buscar la igualdad en la prestación de servicios. Establecimiento de un mínimo anual de dotaciones de fondos y de material tecnológico por parte de los Cabildos y el Gobierno de Canarias y su inclusión en los presupuestos. Soluciones alternativas: necesidad de que la ley sea vinculante y obligatoria para todas aquellas administraciones con competencia en materia de bibliotecas.
- Asociación del Personal Bibliotecario de Gran Canaria (CIF nº G76078229). Fecha: 16/02/2017. Opinión conjunta de la Asociación del Personal Bibliotecario de Gran Canaria (Abigranca) y de la Asociación de Profesionales de las Bibliotecas de Tenerife (Probit). Objetivos a cumplir: incluir dos cuestiones que consideran de vital importancia. En primer lugar, la regulación de los recursos humanos en las bibliotecas (profesionalización, categorías, formación, etc.) y, en segundo lugar, la financiación para el sostenimiento de la Red de Bibliotecas de Canarias. Entienden que se deben incluir en los objetivos de la norma, tal y como recogen otras leyes bibliotecarias autonómicas.

Asimismo, es de reseñar que se creó una comisión de trabajo en la que estuvieron representados los colectivos de bibliotecarios, libreros, distribuidores, asociaciones profesionales, y representantes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, habiéndose mantenido igualmente reuniones con el Departamento competente en educación, la FECAM, siendo el calendario de dichas reuniones de trabajo, correspondiente al año 2016, el siguiente:

- 1 de junio. Bibliotecarios de la isla de Tenerife. Presencia de la titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. .
- 9 de junio. Bibliotecarios de la isla de Gran Canaria.
- 22 de junio. Dirección de la Biblioteca Universitaria de la ULL, y Asociaciones de Libreros de Tenerife y Las Palmas.
- 27 de junio. Bibliotecarios de la isla de Fuerteventura.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





29 de junio. Bibliotecarios de la isla de Lanzarote.

1 de julio. Dirección de la Biblioteca Universitaria de la ULPGC.

5 de julio. Troquel. Principal Distribuidora de Canarias.

8 de julio. Asociaciones Profesionales de los Bibliotecarios de Tenerife y Gran Canaria.

14 de julio. Tenerife. DG Promoción Educativa y Gerencia de la FECAM.

18 de julio. Gran Canaria. Presidencia del Gobierno. Presidente del Gobierno y titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes con sectores implicados (bibliotecarios, editores, distribuidores, autores, librerías y cabildos)

29 de septiembre. Gran Canaria. Comisión de Cultura de la FECAM.

A tenor de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de forma simultánea al trámite de información pública, se dirigirá escrito a las organizaciones y asociaciones a las que se vaya a dar audiencia, al que se acompañará el borrador del texto normativa en trámite y lista de evaluación, indicando el registro electrónico en el que podrán presentar sus aportaciones.

6) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La Ley que se proyecta carece de incidencia de género, evitando cualquier medida que pudiera tener incidencia negativa en alguno de los sexos, respetando el principio de igualdad entre hombres y mujeres constitucionalmente establecido. Se aplica el uso no sexista del lenguaje establecido en el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura.

7) INFORME DE IMPACTO SOBRE EL TEJIDO EMPRESARIAL

En aplicación del art. 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece que con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma, el Gobierno de Canarias, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de empresas, reseñando igualmente que el informe de impacto empresarial analizará si la disposición de carácter general distorsiona gravemente las condiciones de competencia en el mercado o afecta gravemente a las pymes, se efectúan las siguientes consideraciones:

a) Evaluación del impacto en la constitución de las empresas.

Esta ley no tendrá impacto en la constitución de las empresas.

b) Evaluación del impacto en la puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

La Ley no tendrá impacto en la puesta en marcha y en el funcionamiento de las empresas.

c) Evaluación en las condiciones de competencia en el mercado.

La presente Ley no tiene ninguna incidencia desde el punto de vista de la competencia.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





d) Evaluación específica respecto a la pequeñas y medianas empresas.

Por los motivos expuestos la presente ley igualmente no tiene afectación alguna sobre las pequeñas y medianas empresas, es por lo que no procede hacer una evaluación específica al respecto.

8) INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y JUVENTUD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, añadido dicho artículo por la Ley 26/2015, de 28 de julio, que dispone que: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

La iniciativa legislativa cuyo impacto sobre la infancia y juventud ha de ser valorada, es decir, el anteproyecto de Ley de Bibliotecas de Canarias, tiene por objeto entre otras, garantizar la prestación de unos servicios bibliotecarios que hagan posible el derecho de la ciudadanía, en igualdad de condiciones, al acceso a la información, al conocimiento y a la lectura. Se regula como instrumentos para alcanzar sus fines la implantación de políticas educativas y culturales que promuevan su extensión, especialmente desde los centros educativos y a través de las bibliotecas públicas, dotando de una especial relevancia a los planes de fomento de la lectura, que tendrán especial consideración con la población infantil y juvenil.

El artículo 5.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que:

3. *“Las Administraciones Públicas incentivarán la producción y difusión de materiales informativos y otros destinados a los menores, que respeten los criterios enunciados, al mismo tiempo que facilitarán el acceso de los menores a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales incluyendo una adecuada sensibilización sobre la oferta legal de ocio y cultura en Internet y sobre la defensa de los derechos de propiedad intelectual.”*

La situación actual y perspectiva del futuro de la lectura en España, según estudio realizado por el Centro de Investigaciones Sociológicas (2014-2015), no arroja una expectativas muy halagüeñas para España, y en consecuencia para Canarias. Del citado estudio, publicado en la Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el año 2016, se llegan, entre otras, a las siguientes conclusiones: la lectura ocupa un lugar secundario entre otras ofertas culturales como podría ser el cine o la música; el 60 % de los españoles mayores de 18 años, leen de modo habitual periódicos, siendo éste el canal con mayor asiduidad de lectura respecto de los libros y revistas, y lo que nos resulta aún más llamativo, el 70 % de la población española mayor de 18 años se ubica en los escenarios de no lectura o escasa lectura de libros (entre 0 a 4 libros al año). A lo que habría que añadir que los más interesados por la lectura se sitúa en los segmentos de población intermedios, es decir entre los 35 y 44 años (71,5 %) y entre los 45 y 54 años (66,3 %).

En lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Canarias, el ISTAC nos arroja algunos datos de especial significación a la hora de valorar el impacto que la regulación de las Bibliotecas de Canarias podría tener sobre la infancia y la juventud. En el año 2014, últimos datos que se reflejan en dicha estadística, viene a consignar que en el año 2014, se realizaron un total de 7.221.413 visitas a las bibliotecas canarias y que de las 450.121 personas inscritas en las bibliotecas Canarias, 75.750 eran niños.

El impacto del texto normativo sobre la infancia y la juventud vendría de forma directa e indirecta por la prestación de unos servicios bibliotecarios en igualdad de condiciones para toda la ciudadanía a través de los centros educativos y las bibliotecas públicas, así como por el fomento de la lectura a través de los planes que se regulan en el citado texto.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





Este impacto se valora de manera positiva en la infancia y juventud, de modo directo, toda vez que va dirigido con especial relevancia a ese sector de la población, pero también de una forma indirecta, pues el acceso a la información, al conocimiento y el fomento de la lectura en el resto de la sociedad implicará que una familia mejor informada, con más amplios conocimientos y con mayor hábito de lectura, influya de manera positiva en los hábitos de los menores tanto durante la infancia como en la juventud.

La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes.

M^a Teresa Rodríguez Lorenzo.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





CUESTIONARIO ANEXO

I. - INGRESOS

1. - La regulación incide sobre los ingresos Si No

2. - En caso afirmativo Incrementa Disminuye

3. - Determinación

INGRESOS		2015	2016	2017	2018	2019	CRITERIOS SEGUIDOS PARA EFECTUAR LAS PREVISIONES
Código	Descripción						

II.- GASTOS

OPERACIONES CORRIENTES EN GASTOS DE PERSONAL

1.- Afecta a la plantilla presupuestaria Si No

2.- En caso afirmativo

Unidad	Categoría	Nº efectivos actual	Coste	Nº efectivos requeridos	Coste
Total					

3.- Existe cobertura presupuestaria en ejercicio corriente Si No

4.- En caso afirmativo

Sección	Servicio	Programa	Concepto

5.- Criterios estimativos para las previsiones

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





OPERACIONES CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1.- Conlleva gastos Si No

2.- En caso afirmativo

Sección	Programa	Capítulo	2015	2016	2017	2018	2019	Criterios seguidos para efectuar las estimaciones

3.- Existe cobertura presupuestaria en ejercicio corriente Si No

4.- En caso afirmativo

Sección	Servicio	Programa	Capítulo

OPERACIONES DE CAPITAL, INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

1.- Existe gasto de inversión Si No

2.- En caso afirmativo, determinar.

Inversión nueva Si No
Inversión de reposición Si No
Inversión asociada al funcionamiento de los servicios Si No
Inversión de carácter inmaterial Si No

Sección	Programa	Capítulo	2015	2016	2017	2018	2019	Criterios seguidos para efectuar las estimaciones.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
00R1iHBL_6D1LHsmLnVNlRLz-x7IAscSG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





3.- Existe cobertura presupuestaria Si No

4.- En caso afirmativo

Sección	Servicio	Programa	Capítulo

5.- Fuente de financiación C.A.C. Otras

6.- Si la inversión no se realiza directamente
¿Quién es el beneficiario? Cabildo Ayto Otros

7.- Si la inversión es gestionada por otro ente
¿Quién es el titular? Cabildo Ayto Otros

8.- En caso afirmativo, la entidad destinataria participa o no en su financiación.
 Si No

ESCENARIO PLURIANUAL Y PLAN O PROGRAMA SECTORIAL

1.- Está previsto en el escenario plurianual Si No

2.- Está incluido en un Plan o Programa Sectorial Si No

En caso afirmativo denominación

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA LORENZO RODRIGUEZ - CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES	Fecha: 28/04/2017 - 10:08:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00R1iHBL_6D1LHsmLnVN1RLz-x7IAscSG	 
El presente documento ha sido descargado el 28/04/2017 - 10:27:06	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs	 
---	--

ANEXO II

ANTEPROYECTO LEY DE BIBLIOTECAS DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 consagra el servicio de la cultura como un deber y una atribución esencial del Estado y establece en su artículo 44 que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso de los ciudadanos a la cultura. Asimismo, conforme establece el artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

El artículo 30.9 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de cultura, patrimonio histórico, así como, en materia de archivos, bibliotecas y museos que no sean de titularidad estatal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución. De la misma forma, conforme al artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencia de ejecución en materia de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal cuya gestión no se reserve el Estado, a través de los instrumentos de cooperación que, en su caso, puedan establecerse.

Conforme a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el derecho a acceder a la información y a la lectura en igualdad de condiciones con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura, contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, y al desarrollo cultural y la investigación. Las bibliotecas, procurarán de forma activa el conocimiento y manejo de las tecnologías de la información, y fomentarán su uso por parte de toda la ciudadanía. Asimismo, los planes de fomento de la lectura considerarán la lectura como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, en el marco de la sociedad de la información y subrayarán el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector.

La aprobación de una Ley de Bibliotecas de Canarias permite dar solución a la carencia de un marco jurídico, y permitirá dotar de una regulación suficiente y necesaria para el desarrollo de las políticas bibliotecarias, de fomento de la lectura y del protección del patrimonio bibliográfico de Canarias.

La aprobación de una ley por parte de los poderes públicos de Canarias exige poner al día las posibilidades que la sociedad del conocimiento y de la información proporciona, dando acceso libre a los recursos documentales de las bibliotecas y centros de documentación que conforman el Sistema Bibliotecario de Canarias y paliando los problemas que la brecha digital plantea en este inicio del siglo XXI. El presente texto legal permite potenciar los instrumentos que la sociedad de la información proporciona para poner los recursos bibliotecarios de Canarias al alcance de todos, y para que tales recursos se adecuen a las pautas establecidas en diversos documentos: Manifiesto de la IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecarias)/UNESCO para la Biblioteca Pública de 1994 y directrices de 2001 para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas, las Resoluciones del Parlamento Europeo de 13 de marzo de 1997 sobre la sociedad de la información, la cultura y la educación, y de 23 de octubre de 1998, sobre el papel de las bibliotecas en la sociedad moderna; la Declaración sobre bibliotecas y libertad intelectual de la IFLA/FAIFE de 1999 (Comité para el Libre Acceso a la Información y la Libertad de Expre-

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





sión); el Manifiesto IFLA/UNESCO sobre la biblioteca escolar de 1999; las Pautas del Consejo de Europa y de EBLIDA sobre la política y la legislación bibliotecaria en Europa de 2000; las Directrices de la IFLA para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas de 2000; la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 25 de junio de 2002, sobre “Conservar la memoria del mañana – Conservar los contenidos digitales para las futuras generaciones”; el Manifiesto sobre Internet de la IFLA/FAIFE de 2002; las Pautas sobre los servicios de las bibliotecas públicas coordinadas por la Subdirección General de Cooperación Bibliotecaria de 2002; la Declaración de Alejandría sobre la alfabetización informacional y el aprendizaje a lo largo de la vida de 2005.

La presente Ley concibe la promoción de la lectura como una tarea común de toda la sociedad, fruto de la colaboración entre los responsables de políticas culturales, sociales, educativas y de comunicación, más allá de la tarea de la formación de la habilidad de leer, que se inicia en la familia y en la escuela. Se configura como el medio por el cual los principios de coordinación y cooperación, entre las administraciones públicas en materia bibliotecaria, conforman un Sistema Bibliotecario basado en un aprovechamiento eficiente de los recursos económicos, culturales, informativos y personales, mediante el cual se ofrezcan al ciudadano servicios basados en la calidad y accesibles a toda la población. Igualmente, la Ley establece la necesidad de elaboración del Mapa de Bibliotecas de Canarias como instrumento de planificación territorial que definirá el tipo de centros bibliotecarios, sus servicios y fijará los parámetros que deben cumplirse en lo que concierne a superficie, equipamiento, personal, fondo bibliográfico y mantenimiento de cada biblioteca, conforme a las directrices y pautas profesionalmente reconocidas.

La presente Ley se estructura en ocho Títulos, completándose con una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria y dos finales.

El Título Primero, dedicado a disposiciones generales, expone el objeto y ámbito de aplicación de la ley, e incluye la definición de biblioteca y su clasificación, así como los principios, valores, y servicios, que deben aplicarse y prestarse en las bibliotecas de Canarias.

El Título Segundo viene a regular el Sistema Bibliotecario de Canarias, como el conjunto de órganos y bibliotecas que bajo los principios de cooperación y coordinación, actúan conjuntamente con la finalidad de desarrollar e impulsar los recursos bibliotecarios y de garantizar el libre acceso a la información, formación, ocio y cultura de los ciudadanos, en el que la Biblioteca de Canarias se configura como el centro superior bibliográfico de Canarias y cabecera del Sistema Bibliotecario de Canarias; regulando la integración en el indicado Sistema de las bibliotecas de titularidad privada de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca. En este Título se aborda también la regulación del Directorio de Bibliotecas de Canarias como el instrumento que proporciona información sobre las bibliotecas y centros de documentación que integran el Sistema Bibliotecario de Canarias; el mapa de bibliotecas públicas como el documento que sirve como instrumento de información y planificación del Sistema Bibliotecario de Canarias, en el que se recogerán los datos relativos a los servicios que prestan, fondos bibliográficos, personal, equipamiento, superficie y mantenimiento de las bibliotecas públicas de Canarias, distinguiéndose entre Mapa de Bibliotecas de Canarias y el Mapa Insular de Bibliotecas.

La Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, como el conjunto organizado y coordinado de las bibliotecas de uso público existentes en Canarias, con el fin de facilitar el acceso a sus fondos y ofrecer unos servicios bibliotecarios de calidad, es objeto de regulación en el Título Tercero, previéndose la integración en

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGec5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





dicha Red de las bibliotecas de los centros universitarios públicos, las de los centros de enseñanza pública no universitaria, las bibliotecas especializadas, las bibliotecas administrativas, los centros de documentación, y las bibliotecas de uso público en general, de acuerdo con los requisitos que se determinarán reglamentariamente, previéndose la inscripción, de oficio, las bibliotecas integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias en un registro. Por último, quedan regulados en este Título los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las bibliotecas integradas en la Red.

La estructura organizativa del Sistema Bibliotecario de Canarias, con la creación del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas, como órgano colegiado de asesoramiento y consulta en materia de lectura y bibliotecas del Gobierno de Canarias, y la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, como órgano colegiado adscrito al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas, tienen su regulación en el Título Cuarto.

La importancia del fomento y promoción de la lectura, se ve reforzada a través de los planes de promoción y fomento que se regulan en el Título Quinto. Planes en los que tendrán una especial consideración la población infantil y juvenil, las minorías lingüísticas para facilitar su integración, y sectores más desfavorecidos socialmente, con especial atención a las personas con discapacidad, así como el aprendizaje continuo de las personas de cualquier edad.

El Título Sexto vendrá a regular el reparto competencial de las Administraciones Públicas Canarias.

Regula asimismo, en el Título Séptimo, el patrimonio bibliográfico canario como aquél que está constituido por las obras, fondos y colecciones bibliográficas y hemerográficas que por su origen, antigüedad, trascendencia o valor cultural presentan un interés manifiesto para la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, su conservación, el catálogo colectivo de dicho patrimonio cuyo objetivo es el inventario y la descripción del patrimonio bibliográfico depositado en las bibliotecas de Canarias, ya sean de titularidad pública o privada, y el depósito legal y bibliográfico.

El Título Octavo y último, define el régimen sancionador, en el que se concretan las infracciones administrativa y sanciones aplicables, con plena adecuación a los principios de legalidad y tipicidad.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ley establecer las bases y estructura necesarias para la planificación, creación, organización, funcionamiento, y coordinación del Sistema Bibliotecario de Canarias, garantizando el derecho de las personas usuarias, en igualdad de condiciones, al acceso a la información, al conocimiento y a la lectura.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





2. La presente Ley tiene también por objeto regular la promoción y fomento de la lectura mediante la aprobación y desarrollo de planes de fomento.

3 Asimismo, es objeto de la presente Ley regular el patrimonio bibliográfico de Canarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley las bibliotecas de titularidad pública radicadas en Canarias, las bibliotecas públicas del Estado, de titularidad estatal y gestionadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, así como aquellas bibliotecas de titularidad privada que se incorporen al Sistema Bibliotecario de Canarias.

2. El patrimonio bibliográfico de Canarias.

Artículo 3.- Concepto de biblioteca y clasificación.

1. Son bibliotecas las estructuras organizativas, dotadas con personal cualificado, donde se reúnen, conservan y difunden colecciones organizadas de documentos publicados en cualquier tipo de soporte, que garantizan el acceso, en condiciones de igualdad, a la información, la investigación, el conocimiento, el ocio, la educación y la cultura, y se promueven actividades de fomento de la lectura y del uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación.

2. Las bibliotecas pueden ser :

a) En función de su titularidad:

1ª) Bibliotecas de titularidad pública: aquellas de las que sean titulares las administraciones públicas y sus organismos públicos.

2ª) Bibliotecas de titularidad privada: aquellas de las que sea titular cualquier persona, física o jurídica, de derecho privado.

b) En función de su uso:

1ª) Bibliotecas de uso público general: aquellas abiertas a toda la comunidad y que prestan servicios de biblioteca pública con la totalidad de sus fondos documentales, salvo los excluidos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección del patrimonio documental y bibliográfico.

2ª) Bibliotecas de uso restringido: aquellas que están al servicio de una institución o de un determinado grupo de personas usuarias. Tienen esta consideración las bibliotecas universitarias, la de los centros de enseñanza no universitaria, las especializadas, administrativas y centros de documentación.

3ª) Bibliotecas de doble uso: aquellas de uso público que ofrecen colecciones y servicios bibliotecarios tanto de carácter general como escolar, compartiendo sus infraestructuras y recursos.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





Artículo 4.- Principios y valores de las bibliotecas.

1. Las administraciones públicas canarias, garantizarán el acceso a las bibliotecas con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura, contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, y al desarrollo cultural y la investigación.

2. Los principios y valores de las bibliotecas son:

- a) La libertad intelectual, el acceso a la información y el respeto a los derechos de la propiedad intelectual.
- b) La igualdad, para que todas las personas usuarias accedan a los materiales, instalaciones y servicios de las bibliotecas, sin discriminación por razón de origen, etnia, religión, ideología, género u orientación sexual, edad, discapacidad, recursos económicos o cualquier otra circunstancia de índole personal o social.
- c) La pluralidad, en virtud de la cual se deberá adquirir, preservar y hacer accesible la mayor variedad posible de documentos que reflejan la diversidad de la sociedad y su riqueza lingüística o iconográfica.
- d) El respeto del derecho de cada persona usuaria a la privacidad y confidencialidad de la información que busca o recibe, así como de los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite, protegiendo su datos personales en los términos establecidos por las leyes.

Artículo 5.- Servicios bibliotecarios básicos.

A los efectos de la presente Ley, se entenderán por servicios bibliotecarios básicos los siguientes:

- a) Libre acceso a los recursos.
- b) Lectura en sala.
- c) Consulta en sala de los recursos.
- d) Préstamo.
- e) Atención, información y orientación a las personas usuarias.
- f) Formación de las personas usuarias, ya sea mediante la organización de cursos de formación, o la efectuada de forma cotidiana que tiene que ver con la tarea de información bibliográfica.
- g) Acceso a la información digital a través de Internet o las redes análogas que se pueden desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcflbOD4w-XnuoA_N54gs





TÍTULO II

EL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE CANARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.--El Sistema Bibliotecario de Canarias.

1. El Sistema Bibliotecario de Canarias es el conjunto de órganos y bibliotecas que bajo los principios de cooperación y coordinación, actúan conjuntamente con la finalidad de desarrollar e impulsar los recursos bibliotecarios y de garantizar el libre acceso a la información, formación, ocio y cultura de las personas usuarias.

2. El Sistema Bibliotecario de Canarias está integrado por:

- a) La Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.
- b) Las bibliotecas de los centros universitarios públicos radicadas en Canarias.
- c) Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria radicadas en Canarias.
- d) Las bibliotecas especializadas.
- e) Las bibliotecas administrativas.
- f) Los centros de documentación.

3. Son órganos del Sistema Bibliotecario de Canarias el Consejo Canario de la Lectura y de las Bibliotecas, y la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

4. Se podrán integrar en el Sistema Bibliotecario de Canarias, las bibliotecas de titularidad privada, así como aquellas bibliotecas y colecciones de especial interés que tienen un fondo bibliográfico de valor singular para el desarrollo cultural de la sociedad, sean de titularidad pública o privada, siempre que se acuerde mediante orden de la persona titular del Departamento competente en materia de bibliotecas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa solicitud de su titular y de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





CAPÍTULO II

DE LA BIBLIOTECA DE CANARIAS

Artículo 7.- La Biblioteca de Canarias.

1. La Biblioteca de Canarias se constituye como el centro superior, funcional y técnico del Sistema Bibliotecario de Canarias, cabecera de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, y se concibe como el conjunto de servicios técnicos descentralizados responsable de recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica y cultural de Canarias y de coordinar el Sistema Bibliotecario de Canarias.

2. La Biblioteca de Canarias es también el centro depositario a través de las oficinas de depósito legal en las Bibliotecas Públicas del Estado radicadas en Canarias, y garantizará, a través de estas bibliotecas, la adquisición de las obras bibliográficas de Canarias que no lleguen por este medio, manteniendo las relaciones de cooperación oportunas con las entidades poseedoras de patrimonio bibliográfico. Asimismo, es el Centro de Conservación de Canarias del Depósito Legal.

Artículo 8.- Estructura y funcionamiento.

1. La Biblioteca de Canarias depende orgánicamente del Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas.

2. Su estructura y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 9.- Funciones.

Son funciones de la Biblioteca de Canarias:

a) Recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica y cultural de Canarias, la de las obras editadas, impresas o producidas en Canarias, y las relacionadas por cualquier motivo, con el conocimiento de su territorio, de su cultura o que sean de interés para Canarias.

b) Adoptar las medidas necesarias para la preservación, conservación, restauración y difusión del patrimonio bibliográfico de Canarias en cualquier soporte documental, conforme a lo establecido por la normativa estatal vigente en materia de patrimonio histórico.

c) Impulsar y coordinar la catalogación de los fondos bibliográficos, documentales y hemerográficos de interés para Canarias y su integración en el catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico de Canarias.

d) Supervisar, validar y unificar el catálogo de autoridades que rige la catalogación de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, así como las normas de tratamiento técnico y difusión de la información.

e) Elaborar y gestionar el catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico de Canarias.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





- f) Elaborar, gestionar y difundir la bibliografía canaria en curso y retrospectiva.
- g) Crear y gestionar la biblioteca virtual del patrimonio bibliográfico de Canarias, considerada como el conjunto del patrimonio bibliográfico en soporte digital de las islas y de las obras de investigación, divulgación y creación para el conocimiento de la cultura de Canarias.
- h) Colaborar con otros centros e instituciones con el fin de desarrollar las funciones de la Biblioteca de Canarias.
- i) Promover la investigación sobre técnicas bibliotecarias y documentales.
- j) Asumir la coordinación de las bibliotecas integradas en el Sistema Bibliotecario de Canarias.
- k) Asumir la coordinación de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, sin perjuicio de la competencia de cada entidad insular y municipal en la coordinación de las bibliotecas de su titularidad.
- l) Establecer relaciones de colaboración con otros sistemas bibliotecarios autonómicos, nacional o extranjeros.

CAPÍTULO III

DE LAS DEMÁS BIBLIOTECAS DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE CANARIAS

Artículo 10.- Las bibliotecas públicas del Estado.

Las bibliotecas públicas del Estado, de titularidad estatal y gestionadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal vigente y los instrumentos de colaboración que en su caso puedan establecerse, asumirán las funciones propias de la biblioteca pública, las encomendadas por el Estado y todas aquellas que se puedan atribuir por la administración gestora de acuerdo con el Mapa de Bibliotecas de Canarias.

Artículo 11.- Las bibliotecas de titularidad insular.

Las bibliotecas de titularidad insular actúan como bibliotecas cabeceras de cada isla, estableciendo nexos de relación, cooperación y asistencia con el resto de bibliotecas públicas de su respectivo ámbito insular.

Artículo 12.- Las bibliotecas de titularidad municipal.

1. En los municipios con población superior a 5.000 habitantes habrá una biblioteca pública, que actuará coordinadamente con las demás integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias. Será responsa-

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





bilidad de cada municipio que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas especiales.

2. Velarán por ofrecer servicios de carácter intercultural a las minorías étnicas, lingüísticas y culturales, y en coordinación con los servicios sociales del municipio, facilitando servicios bibliotecarios dentro de los servicios de ayuda a domicilio.

3. Todas las bibliotecas de titularidad municipal contarán con una sección dedicada a la colección local. Esta sección forma parte del patrimonio bibliográfico y no podrá ser objeto de expurgo.

Artículo 13.- Las bibliotecas de los centros universitarios públicos radicada en Canarias.

1. Las bibliotecas de los centros universitarios públicos radicada en Canarias, constituyen centros de gestión de los recursos de la información para el aprendizaje, la docencia y la investigación que facilitan el acceso a dicha información, promueven su difusión y colaboran en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la universidad y a la formación integral de la persona.

2. Prestan servicios a los miembros de la comunidad universitaria y, con la autorización previa del centro correspondiente, a los particulares que lo soliciten.

3. Se coordinarán con el resto de bibliotecas del Sistema de Bibliotecas de Canarias, a través de la Biblioteca de Canarias, preferentemente en asuntos de conservación y difusión patrimonial, de innovación tecnológica y de colaboración en la formación continua de los profesionales de las bibliotecas.

4. Sus registros bibliográficos formarán parte del catálogo colectivo de Canarias y, sus fondos patrimoniales, del catálogo de patrimonio bibliográfico de Canarias. Para ello, se establecerán los medios y requisitos técnicos en cooperación con la Biblioteca de Canarias.

Artículo 14.- Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria radicas en Canarias.

1. Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria radicas en Canarias constituyen centros de gestión de recursos de lectura, información y aprendizaje integrados en la vida de la institución escolar. Apoyan al profesorado en el ejercicio de sus prácticas de enseñanza y facilitan al alumnado el conocimiento de los contenidos curriculares y la adquisición de competencias para el aprendizaje a lo largo de toda su vida. A partir de una dinámica abierta, velan porque el alumnado adquiera el hábito de la lectura.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal vigente en materia de educación, el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de educación garantizará la creación y desarrollo de bibliotecas escolares en los centros de enseñanza pública no universitaria sostenidos con fondos públicos, apoyando la existencia de una amplia y adecuada red de bibliotecas escolares, con las correspondientes dotaciones, asegurando el mantenimiento de las ya existen-

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





tes, mediante iniciativas presupuestarias y organizativas que hagan de la biblioteca un foco de formación y de desarrollo cultural.

3. Estas bibliotecas colaborarán con las bibliotecas del Sistema Bibliotecario de Canarias, instituciones y organizaciones que compartan la finalidad de dinamizar la lectura y potenciar el hábito lector. A este fin, los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competentes en materia de educación y bibliotecas, y la Administraciones insulares, podrán colaborar en la gestión y financiación de bibliotecas de doble uso.

4. Las bibliotecas de los centros de enseñanza pública no universitaria podrán organizar horarios de apertura fuera del horario escolar de forma que ésta actúe como agente de compensación social en aquellos municipios donde no existan bibliotecas de titularidad pública, facilitando el acceso a los recursos culturales.

Artículo 15.- Las bibliotecas especializadas.

Son bibliotecas especializadas, de titularidad pública o privada, aquellas que recopilan, procesan y difunden información referida a un campo específico del conocimiento, o para para un determinado grupo de personas usuarias. Prestarán un servicio público con las restricciones que les son propias y se coordinarán con el resto de las bibliotecas del Sistema Bibliotecario de Canarias, en lo que respecta a la catalogación y a la protección del fondo de valor histórico o cultural.

Artículo 16.- Las bibliotecas administrativas.

Se consideran bibliotecas administrativas aquellas bibliotecas dependientes de una Administración Pública Canaria, y de sus organismos públicos que, mediante los recursos, procesos y servicios técnicamente apropiados, tienen como misión servir de instrumento de apoyo al estudio, análisis y fundamento de la toma de decisiones por parte de los órganos en que están encuadradas. Las bibliotecas administrativas integradas en el Sistema Bibliotecario de Canarias serán coordinadas, en los aspectos técnicos, por la Biblioteca de Canarias.

Artículo 17.- Centros de documentación.

Los centros de documentación, de titularidad pública o privada, y de uso público general o restringido, seleccionan, identifican, analizan y difunden, principalmente, información especializada de carácter científico, técnico o cultural, y tienen como objetivo servir a las finalidades de la institución a la que se circunscribe.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





CAPÍTULO IV

DIRECTORIO DE BIBLIOTECAS DE CANARIAS

Artículo 18. Directorio de Bibliotecas de Canarias.

1. Se crea el Directorio de Bibliotecas de Canarias, adscrito al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas, como instrumento que proporciona información sobre las bibliotecas y centros de documentación que integran el Sistema Bibliotecario de Canarias, facilitando su identificación, permitiendo hacer búsquedas por criterios de localización geográfica, órgano gestor o titularidad.
2. Las bibliotecas y centros de documentación que integran el Sistema Bibliotecario de Canarias deberán proporcionar, de forma periódica, los datos necesarios que permitan mantener actualizada la información del Directorio de Bibliotecas de Canarias. Se garantizará la difusión de los datos contenidos en el Directorio a través del portal web habilitado para ello por el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas.

CAPÍTULO V

MAPA DE BIBLIOTECAS DE CANARIAS

Artículo 19.- Mapa de Bibliotecas de Canarias.

1. El mapa de bibliotecas públicas es el documento que sirve como instrumento de información y planificación del Sistema Bibliotecario de Canarias, en el que se recogerán los datos relativos a los servicios que prestan, fondos bibliográficos, personal, equipamiento, superficie y mantenimiento de las bibliotecas públicas de Canarias.
2. El Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas, creará, y mantendrá actualizado, como mínimo, cada tres años, el Mapa de Bibliotecas de Canarias.
3. Cada Administración insular creará y mantendrá actualizado, como mínimo, cada tres años, el Mapa Insular de Bibliotecas.
4. La creación y actualización del Mapa de Bibliotecas de Canarias, se llevará a cabo a partir de los Mapas Insulares de Bibliotecas.
5. Las inversiones que efectúen las diferentes administraciones públicas en equipamientos bibliotecarios, se ajustarán a las previsiones y a los criterios establecidos en el Mapa de Bibliotecas de Canarias.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





TÍTULO III
LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE CANARIAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- La Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

1. La Red de Bibliotecas Públicas de Canarias es el conjunto organizado y coordinado de las bibliotecas de uso público existentes en Canarias, con el fin de facilitar el acceso a sus fondos y ofrecer unos servicios bibliotecarios de calidad.
2. La Biblioteca de Canarias asumirá la coordinación de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, sin perjuicio de la competencia de cada entidad insular y municipal en la coordinación de las bibliotecas de su titularidad.
3. La integración en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias dará derecho a acceder a los recursos y servicios técnicos de la Red, así como a las posibles vías de financiación que se establezcan para los centros y servicios adheridos a la Red.
4. Las bibliotecas integradas en la Red estarán obligadas a recoger y enviar los datos bibliográficos y estadísticos que sean solicitados por el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas.
5. El Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas creará y mantendrá actualizado un Registro en el que se inscribirán, de oficio, las bibliotecas integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias. Su organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

Artículo 21. Estructura.

Están integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias:

- a) La Biblioteca de Canarias.
- b) Las bibliotecas públicas del Estado, de titularidad estatal y gestionada por la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Las bibliotecas de titularidad insular.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





d) Las bibliotecas de titularidad municipal.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN

Artículo 22.- Integración en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

1. Mediante Orden de la persona titular del Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas, previa solicitud y del informe preceptivo y no vinculante de la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, podrán quedar integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias las bibliotecas de los centros universitarios públicos radicadas en Canarias, las de los centros de enseñanza pública no universitarios radicadas en Canarias, las bibliotecas especializadas, la bibliotecas administrativas, los centros de documentación, y las bibliotecas de uso público en general.
2. Los requisitos que deben reunir las bibliotecas para su integración en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias se determinarán reglamentariamente.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 23.- Derechos de las personas usuarias de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

Las personas usuarias de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, tendrán los siguientes derechos:

- 1) Utilización gratuita de los servicios bibliotecarios básicos establecidos en la presente Ley.
- 2) Acceso a material bibliográfico y documental, tanto en número como en soportes, para su consulta y préstamo a través del carné único para toda la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, en los términos que reglamentariamente se establezca.
- 3) Protección de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, así como a la privacidad y confidencialidad de la información que soliciten o reciban y de los recursos que consulten o tomen en préstamo.
- 4) Proponer, acceder y participar en las actividades de ámbito cultural promovidas por las bibliotecas.
- 5) Proponer la adquisición de material bibliográfico y documental.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





6) Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de las bibliotecas y de los servicios a disposición del público que se presten.

Artículo 24.- Obligaciones de las personas usuarias de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

Son obligaciones de las personas usuarias de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias:

- 1) Observar un comportamiento adecuado para el buen funcionamiento de las bibliotecas como espacios comunes y de participación ciudadana, guardando el debido orden, respeto y compostura.
- 2) Cumplir y respetar las normas de funcionamiento de las bibliotecas, que deberán estar expuestas al público en lugar visible.
- 3) Respetar los plazos y las normas de préstamo.
- 4) Hacer un uso adecuado del mobiliario, equipamiento, materiales y recursos de las bibliotecas, así como tratar con respeto al personal al servicio de las bibliotecas.
- 5) Respetar los derechos de los autores y demás titulares de la propiedad intelectual.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE CANARIAS

CAPÍTULO I

EL CONSEJO CANARIO DE LA LECTURA Y LAS BIBLIOTECAS

Artículo 25.- El Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas.

El Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta en materia de lectura y bibliotecas del Gobierno de Canarias, en el que están representadas las administraciones públicas canarias competentes en la materia y donde participan los sectores implicados en materia de lectura y bibliotecas.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





Artículo 26.- Composición, competencias, organización y funcionamiento.

1. La composición concreta, sistema de designación de sus miembros, competencias, organización y régimen de funcionamiento, será establecido reglamentariamente, previendo en todo momento, que las sesiones se celebrarán dentro de la jornada laboral, priorizando el uso de la videoconferencia.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la composición del Consejo incluirá, al menos, representación de la administración autonómica, insulares, municipales y de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, habrá una representación de las asociaciones profesionales de bibliotecarios, al igual que de editores, autores, librerías y distribuidores. Se reunirá al menos una vez al año.

CAPÍTULO II

LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE CANARIAS.

Artículo 27.- La Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

La Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias es un órgano colegiado adscrito al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas.

Artículo 28.-Composición, competencias, organización y funcionamiento.

1. La composición concreta, sistema de designación de sus miembros, competencias, organización y régimen de funcionamiento, será establecido reglamentariamente, previendo en todo momento que las sesiones se celebrarán dentro de la jornada laboral, priorizando el uso de la videoconferencia.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Comisión estará presidida por la persona titular del Centro Directivo del Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas, e integrada por representantes de las bibliotecas que integran la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias. Esta Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año.

3. En el seno de la Comisión Técnica podrán constituirse grupos de trabajo especializados, cuya función será el desarrollo de las distintas líneas de actuación. La composición y funcionamiento de los grupos de trabajo, en los que se dará cumplimiento del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, será determinada por la Comisión Técnica. Podrán incorporarse, con carácter temporal, especialistas en la materia objeto de la presente Ley, para la consecución de los objetivos de cada grupo.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





TITULO V

PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA LECTURA

Artículo 29.- Promoción y fomento de la lectura.

1. La lectura debe ser tutelada, promovida y fomentada por el conjunto de las administraciones públicas canarias con competencias en materia de educación y cultura.
2. El fomento y promoción de la lectura se realizará a través de políticas educativas y culturales que promuevan su extensión, especialmente desde los centros educativos y a través de las bibliotecas de titularidad pública.

Artículo 30.- Planes de promoción y fomento de la lectura.

1. El Gobierno de Canarias, a propuesta del Departamento competente en materia de cultura, previo informe del Consejo Canario de la Lectura y Bibliotecas, creará y aprobará planes de actuación, de carácter anual o plurianual, de promoción y fomento de la lectura, que serán elaborados, evaluados y actualizados periódicamente y que irán acompañados de la memoria económica correspondiente y la dotación presupuestaria adecuada.
2. Los planes propuestos contendrán objetivos genéricos, consensuados entre los Departamentos de la Administración autonómica, competentes en materia educativa y cultural. Asimismo, promoverán la colaboración con la Administración General del Estado, las Administraciones insulares y municipales, y entidades privadas, especialmente las relacionadas con el mundo de la lectura. Promoverán actuaciones que promuevan y fomenten la lectura y normalicen la presencia del libro en todos los sectores de la sociedad.

Artículo 31.- Contenido de los planes de promoción y fomento de la lectura.

1. En los planes de promoción y fomento de la lectura tendrán una especial consideración la población infantil y juvenil, las minorías lingüísticas para facilitar su integración, y sectores más desfavorecidos socialmente, con especial atención a las personas con discapacidad, así como el aprendizaje continuo de las personas de cualquier edad.
2. Los planes prestarán especial atención a la mejora de los servicios y los fondos documentales de las bibliotecas, con el objetivo de facilitar el acceso a la información y crear las condiciones favorables para la formación y el desarrollo de lectores. En este sentido, se promoverá la colaboración del sector librero para la mejora y promoción de la red de librerías de la Comunidad Autónoma de Canarias.
3. Entre las acciones que deben comprender los planes, se incluirán las referidas a la creación y utilización de instrumentos de análisis para conocer la realidad de la lectura y la situación de las bibliotecas, así como las medidas de evaluación y seguimiento que permitan valorar los logros alcanzados e introducir las

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEC5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





mejoras oportunas. Asimismo, se incluirán acciones de promoción y fomento de la producción editorial canaria, considerando su doble aspecto de bien cultural y bien económico.

4. Los indicados planes también deberán articular políticas de promoción de los autores canarios, al igual que promoverán acciones tendentes a sensibilizar a la sociedad a favor de los derechos de autor.

TÍTULO VI

DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS

Artículo 32.- Competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Son competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se ejercerán a través del Departamento competente en materia de bibliotecas, las siguientes:

- 1) Dictar las normas que rijan la prestación de los servicios bibliotecarios.
- 2) La integración de las bibliotecas en el Sistema Bibliotecario de Canarias y en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.
- 3) Elaborar, a partir de los Mapas Insulares de Bibliotecas, el Mapa de Bibliotecas de Canarias.
- 4) Crear, mantener y actualizar el Directorio de Bibliotecas de Canarias.
- 5) Aprobar los planes de promoción y fomento de la lectura.
- 6) Colaborar en la actualización y mantenimiento de las colecciones de las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, así como proceder a la dotación básica de fondos bibliográficos.
- 7) Promover y fomentar la formación profesional en el ámbito bibliotecario.
- 8) Fomentar el usos de los servicios bibliotecarios, el hábito de lectura y el uso de la información recogida en diferentes soportes, incluidos los telemáticos.
- 9) Promover programas de digitalización con el fin de conservar y difundir el patrimonio bibliográfico canario.
- 10) Potenciar la creación y mejora de bibliotecas y servicios bibliotecarios allí donde no existan o resulten insuficientes.
- 11) Colaborar en la gestión y financiación de bibliotecas de doble uso.
- 12) Elaborar y gestionar el catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico de Canarias.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





13) El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito autonómico.

Artículo 33.- Competencias de los Cabildos.

Corresponde a los Cabildos Insulares las siguientes competencias:

- 1) Gestionar la biblioteca insular como biblioteca cabecera de su isla.
- 2) Elaborar el Mapa Insular de Bibliotecas.
- 3) Poner en marcha la ejecución de acciones para colocar al libro, la lectura y la escritura en el centro de atención de la vida ciudadana de la isla.
- 4) Coordinar las bibliotecas públicas de la isla, estableciendo líneas de actuación en áreas como la investigación, la difusión, el asesoramiento y la evaluación, e incluso promoviendo la creación de consorcios con el objetivo de optimizar los recursos.
- 5) Recopilar y colaborar en la difusión de los fondos publicados en cada isla, así como promover y potenciar la colaboración entre las instituciones para la divulgación del patrimonio bibliográfico canario.
- 6) Colaborar en la formación de los profesionales que desarrollan su labor en las bibliotecas de su ámbito territorial.
- 7) Actuar como centro de recursos para actividades de extensión bibliotecaria.
- 8) Apoyar los servicios municipales bibliotecarios para asegurar la prestación integral de los servicios bibliotecarios en el territorio insular.
- 9) Promover la cooperación entre las bibliotecas municipales de la isla.
- 10) Proporcionar, de forma periódica, los datos necesarios para mantener actualizada la información del Directorio de Bibliotecas de Canarias.
- 11) Elaborar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento de los servicios bibliotecarios insulares y sus correspondientes cartas de servicios.
- 12) Preservar, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico de las bibliotecas de la isla.
- 13) Colaborar en la gestión y financiación de bibliotecas de doble uso.
- 14) Promover instrumentos de colaboración entre las distintas administraciones públicas y el resto de agentes públicos y privados para la consecución del objeto de la presente Ley.
- 15) El ejercicio de la potestad sancionadora en su ámbito respectivo.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





Artículo 34.- Competencias municipales.

Corresponde a los municipios las siguientes competencias:

- 1) Promover la creación de bibliotecas de titularidad local, organizarlas y gestionarlas.
- 2) Promover la creación de servicios bibliotecarios fijos, móviles o de cualquier otro tipo, haciéndolos accesibles a todas las personas usuarias.
- 3) Coordinar las bibliotecas o servicio bibliotecario de su municipio.
- 4) Elaborar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento de los servicios bibliotecarios del municipio y sus correspondientes cartas de servicios.
- 5) Preservar, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico de las bibliotecas del municipio.
- 6) Promover y coordinar la lectura pública en el municipio en colaboración con otros organismos e instituciones.
- 7) Colaborar en la gestión y financiación de bibliotecas de doble uso.
- 8) Promover instrumentos de colaboración entre las distintas administraciones públicas y el resto de agentes públicos y privados para la consecución del objeto de la presente Ley.
- 9) El ejercicio de la potestad sancionadora en su ámbito respectivo.

TÍTULO VII

PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO CANARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Patrimonio bibliográfico canario.

1. El patrimonio bibliográfico canario está constituido por las obras, fondos y colecciones bibliográficas y hemerográficas que por su origen, antigüedad, trascendencia o valor cultural presentan un interés manifiesto para la Comunidad Autónoma de Canarias, todo ello en los términos establecidos en la normativa específica que le sea de aplicación.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





2. También forman parte del patrimonio bibliográfico canario las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, o registradas en lenguaje codificado, de las cuales no conste la existencia, al menos, de tres ejemplares idénticos, así como aquellas obras que puedan considerarse únicas en atención a alguna de sus características y aquellas cuya antigüedad supere los cien años. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de obras editadas a partir de 1958.

3. Integran, asimismo, el patrimonio bibliográfico canario los ejemplares de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales u otros similares, sea cual sea su soporte material, sujetos a depósito legal, de las que, no cumpliendo las condiciones para ser consideradas integrantes del patrimonio documental canario, no conste la existencia de, al menos, tres ejemplares en las bibliotecas de titularidad pública, o uno, en la caso de películas cinematográficas.

4. Igualmente, forman parte del patrimonio bibliográfico canario las obras de más de cien años de antigüedad y las obras manuscritas, así como los fondos bibliográficos que, por su singularidad, unidad temática o relevancia, sean establecidos por reglamento o por su regulación específica.

Artículo 36.- Conservación del patrimonio bibliográfico canario.

1. Los poseedores de bienes del patrimonio bibliográfico canario están obligados a conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en la normativa estatal vigente en materia de patrimonio histórico.

2. Las administraciones públicas con competencias en materia de bibliotecas promoverán programas para la digitalización del patrimonio bibliográfico canario, para su conservación y difusión.

3. El expurgo de bienes del patrimonio bibliográfico canario, deberá ser autorizado por la administración competente a propuesta de sus propietarios o poseedores mediante el procedimiento que se establecerá por vía reglamentaria.

Artículo 37.- Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico canario.

1. El catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico canario tiene como objetivo el inventario y la descripción del patrimonio bibliográfico depositado en las bibliotecas de Canarias, ya sean de titularidad pública o privada. Es la Biblioteca de Canarias la responsable de elaborar y gestionar el catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico de Canarias.

2. Los registros de fondos pertenecientes al patrimonio bibliográfico se incluirán y quedarán suficientemente identificados dentro del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico de Canarias.

3. A los efectos de la elaboración del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico de Canarias, la administración competente podrá recabar de los titulares de derechos sobre los bienes integrantes del patri-

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





monio bibliográficos el examen de los mismos, así como las informaciones pertinentes para su inclusión, si procede, en dicho catálogo.

CAPÍTULO II

DEPÓSITO LEGAL Y BIBLIOGRÁFICO

Artículo 38.- Depósito legal.

1. El depósito legal tiene por objeto recoger ejemplares de las publicaciones de todo tipo, reproducidas en cualquier clase de soporte y destinadas por cualquier procedimiento a su distribución o comunicación pública, sea ésta gratuita u onerosa, con la finalidad de cumplir con el deber de preservar el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital, y permitir el acceso al mismo con fines culturales, de investigación o información, sin perjuicio de la regulación y funcionamiento que del mismo se contiene en la normativa estatal vigente en materia de depósito legal.

2. La Biblioteca de Canarias será la receptora de un ejemplar del depósito legal. Será, además, el centro de conservación para la gestión del depósito legal de las publicaciones en línea.

Artículo 39.- Depósitos bibliográficos.

Los Cabildos y Ayuntamientos podrán depositar en las bibliotecas de su titularidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la ordenación bibliográfica, con la finalidad de preservar y conservar en las mejores condiciones el patrimonio bibliográfico de Canarias, de acuerdo con su capacidad de custodia, aquellos bienes bibliográficos afines a sus contenidos.

Artículo 40.- Depósito forzoso de fondos bibliográficos.

1. Cuando en una biblioteca integrada en el Sistema Bibliotecario de Canarias no se den las condiciones adecuadas para el correcto mantenimiento del fondo bibliográfico incluido en el catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico de Canarias, la administración competente, previa audiencia del titular de la biblioteca, podrá ordenar motivadamente el depósito de los citados fondos en otra biblioteca que forme parte del citado Sistema hasta que desaparezcan las causas que motivaron el depósito forzoso.

2. Los fondos bibliográficos de las bibliotecas que, por las causas que reglamentariamente se establezcan, dejen de estar integradas en el Sistema Bibliotecario de Canarias, la administración competente podrá ordenar su depósito, previo acuerdo, en otra de las bibliotecas integradas en el indicado Sistema.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





TÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 41.- Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de bibliotecas las acciones y omisiones que se tipifican en este título.

Artículo 42.- Sujetos responsables.

Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley.

Artículo 43.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 44.- Infracciones muy graves.

Con independencia de las que figuren en la normativa estatal que resulte de aplicación, tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Las acciones u omisiones que supongan la pérdida, destrucción o, en general, la inutilización definitiva de los fondos documentales o de los recursos de información de las bibliotecas.
- b) La comisión de dos o más infracciones graves en dos años.

Artículo 45.- Infracciones graves.

Con independencia de las que figuren en la normativa estatal que resulte de aplicación, tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Deteriorar de forma dolosa los fondos documentales y de cualquier otro tipo a los que se acceda.
- b) Maltratar o deteriorar el mobiliario de la biblioteca, cuando quede inutilizado para su uso, así como el inmueble donde se ubica, cuando implique el cierre temporal de la biblioteca.
- c) La agresión verbal o física al personal que presta sus servicios en la biblioteca.
- d) La comisión de dos o más infracciones leves en dos años.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGec5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





Artículo 46.- Infracciones leves.

Con independencia de las que figuren en la normativa estatal que resulte de aplicación, tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) No guardar el debido respeto y compostura en los centros y demás servicios bibliotecarios.
- b) No devolver los fondos bibliográficos y los materiales prestados.
- c) Tratar irrespetuosamente al personal que presta servicio en las bibliotecas e incumplir las órdenes o indicaciones dadas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en esta ley que no sea calificada de grave o muy grave.

Artículo 47.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Las muy graves, a los tres años.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiesen cometido.

Artículo 48.- Sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente ley darán lugar a la imposición de las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: de 1.001 a 3.000 €.
- b) Infracciones graves: de 501 € a 1.000 €.
- c) Infracciones leves: hasta 500 €.

2. Además de las multas, se podrá imponer la sanción de retirada de carné de la persona usuaria por el plazo de seis meses, en caso de infracción muy grave, tres meses, en el de las infracciones graves, y de un mes, en el caso de las infracciones leves.

Artículo 49.- Prescripción de las sanciones.

1. Las infracciones prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





- a) Las impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las impuestas por infracciones graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 50.- Órganos competentes.

1. Corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora, en el caso de que la conducta infractora se produzca en bibliotecas o centros de documentación de titularidad de la Administración autonómica, integradas en el Sistema Bibliotecario de Canarias, a los siguientes órganos:

- a) Persona titular del Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas, en el caso de infracciones muy graves y graves.
- b) Persona titular del Centro Directivo del Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de bibliotecas, en el caso de infracciones leves.

2. Corresponde también el ejercicio de la potestad sancionadora a los órganos competentes de las Administraciones insulares y municipales, en el caso de que la conducta infractora se produzca en bibliotecas o centros de documentación de su titularidad, integradas en el Sistema Bibliotecario de Canarias.

3. El ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de las restantes bibliotecas y centros de documentación, integradas en el Sistema Bibliotecario de Canarias, será ejercidas por los órganos competentes a los que se encuentren adscritas.

Artículo 51.- Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta Ley se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo de aplicación.

Disposición Adicional Única. Régimen Sancionador del Patrimonio Bibliográfico Canario.

El régimen sancionador del patrimonio bibliográfico de Canarias será el establecido en la normativa legal vigente en materia de patrimonio histórico de Canarias.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGEc5D5Iq3IM



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs





Disposición Transitoria Primera. Constitución del Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas y la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias

En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se constituirán el Consejo Canario de la Lectura y las Bibliotecas y la Comisión Técnica de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias.

Disposición Transitoria Segunda.- El Mapa de Bibliotecas de Canarias y los Mapas Insulares de Bibliotecas.

En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Canarias elaborará el Mapa de Bibliotecas de Canarias, y los Cabildos sus respectivos Mapas Insulares de Bibliotecas.

Disposición Derogatoria Única. Disposiciones que se derogan.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan total o parcialmente a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

**LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.
M.ª Teresa Lorenzo Rodríguez.**

25

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA LORENZO RODRIGUEZ - CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES	Fecha: 28/04/2017 - 10:08:45
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 074E9yZ7GxN9s8i6jCyw4bGec5D5Ig3IM	 
El presente documento ha sido descargado el 28/04/2017 - 10:26:57	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CEFERINO JOSE MARRERO FARIÑA - SECRETARIO/A GENERAL	Fecha: 08/05/2017 - 15:33:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 1753 / 2017 - Fecha: 09/05/2017 07:31:02	Fecha: 09/05/2017 - 07:31:02
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 7080 / 2017 - Fecha: 09/05/2017 07:18:09	Fecha: 09/05/2017 - 07:18:09
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qW_aC3aMe5iDcfLbOD4w-XnuoA_N54gs	 
El presente documento ha sido descargado el 09/05/2017 - 07:31:51	